

ACTA SESION N° 82

En la ciudad de Santiago, a viernes 4 de septiembre de 2009, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115 piso 7, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Juan Pablo Olmedo Bustos, y con la asistencia de los Consejeros señores Alejandro Ferreiro Yazigi, Roberto Guerrero Valenzuela y Raúl Urrutia Ávila. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión, el señor Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.-Resolución amparos sobre informes de auditorías internas.

Hace ingreso a la sala el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic y el Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera.

Teniendo presente que los Sres. René González Romero y Alejandro Fainé Maturana han recurrido de amparo ante el Consejo para la Transparencia en virtud de que diversas reparticiones públicas les denegaron la entrega de los listados y el estado de las auditorías realizadas por la unidad de auditoría interna durante el año 2008 y el primer trimestre del año 2009, así como las copias de las auditorías anteriores que hubiesen sido terminadas durante ese mismo período, y teniendo como precedente, además, el análisis y discusión particular que sobre cada uno de estos amparos se realizó en las sesiones ordinarias N° 76 y N° 81, el Consejo Directivo viene en resolver lo siguiente:

a) Amparo A11-09 presentado por el Sr. René González Romero en contra del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

ACUERDO: El Consejo Directivo acuerda por unanimidad lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por don René Francisco González Romero en contra de la Subsecretaría General de la Presidencia. 2) Requerir a la Subsecretaría General de la Presidencia, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, que entregue a don René Francisco González Romero la información solicitada. 3) Requerir al Subsecretario General de la Presidencia: a) Cumplir el presente requerimiento dentro de un plazo que no supere los 5 días hábiles contados

desde que la presente decisión quede ejecutoriada y b) Informar del cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don René Francisco González Romero y al Subsecretario General de la Presidencia.

b) Amparo A20-09 presentado por el Sr. Alejandro Fainé Maturana en contra del Ministerio de Agricultura.

ACUERDO: El Consejo Directivo acuerda por unanimidad lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por don Alejandro Fainé Maturana en contra de la Subsecretaría de Agricultura; 2) Requerir a la Subsecretaría de Agricultura, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, que entregue a don Alejandro Fainé Maturana la información solicitada; 3) Requerir a la Subsecretaría de Agricultura: a) Cumplir el presente requerimiento dentro de un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; b) Informar del cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Alejandro Fainé Maturana y al Subsecretario de Agricultura.

c) Amparo A21-09 presentado por el Sr. Alejandro Fainé Maturana en contra del Ministerio del Interior.

ACUERDO: El Consejo Directivo acuerda por unanimidad lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por don Alejandro Fainé Maturana en contra de la Subsecretaría del Interior; 2) Requerir a la Subsecretaria del Interior, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia,

que entregue a don Alejandro Fainé Maturana la información solicitada; 3) Requerir a la Subsecretaría del Interior: a) Cumplir el presente requerimiento dentro de un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada y b) Informar del cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Alejandro Fainé Maturana y al Subsecretario del Interior.

d) Amparo A22-09 presentado por el Sr. Alejandro Fainé Maturana en contra del Ministerio de Economía.

ACUERDO: El Consejo Directivo acuerda por unanimidad lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por don Alejandro Fainé Maturana en contra de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción; 2) Requerir a la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, que entregue a don Alejandro Fainé Maturana la información solicitada; 3) Requerir a la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción: a) Cumplir el presente requerimiento dentro de un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada y b) Informar del cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Alejandro Fainé Maturana y al Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

e) Amparo A23-09 presentado por el Sr. Alejandro Fainé Maturana en contra del Ministerio de Hacienda.

ACUERDO: El Consejo Directivo acuerda por unanimidad lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por don Alejandro Fainé Maturana en contra de la Subsecretaría de Hacienda; 2) Requerir a la Subsecretaria de Hacienda, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, que entregue a don Alejandro Fainé Maturana la información solicitada; 3) Requerir a la Subsecretaria de Hacienda: a) Cumplir el presente requerimiento dentro de un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada y b) Informar del cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Alejandro Fainé Maturana y la Subsecretaria de Hacienda.

f) Amparo A24-09 presentado por el Sr. Alejandro Fainé Maturana en contra del Ministerio de Minería

ACUERDO: El Consejo Directivo acuerda por unanimidad lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por don Alejandro Fainé Maturana en contra de la Subsecretaría de Minería; 2) Requerir a la Subsecretaría de Minería, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, que entregue a don Alejandro Fainé Maturana la información solicitada; 3) Requerir a la Subsecretaría de Minería, en virtud de lo decidido, para que deje sin efecto el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 942, de 19 de mayo de 2009, que declaró reservados en su totalidad los Informes de Auditoría Interna, elaborados por la Unidad del mismo nombre, dependiente de la Subsecretaria de Minería, evacuados durante el año 2008 y primer trimestre de 2009; 4) Requerir a la Subsecretaría de Minería: a) Cumplir ambos requerimientos dentro de un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada y b) Informar del cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente

acuerdo a don Alejandro Fainé Maturana y a la Subsecretaría de Minería.

g) Amparo A25-09 presentado por el Sr. Alejandro Fainé Maturana en contra del Ministerio de Bienes Nacionales.

ACUERDO: El Consejo Directivo acuerda por unanimidad lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por don Alejandro Fainé Maturana en contra de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; 2) Requerir a la Subsecretaría de Bienes Nacionales, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, que entregue a don Alejandro Fainé Maturana la información solicitada; 3) Requerir a la Subsecretaría de Bienes Nacionales: a) Cumplir el presente requerimiento dentro de un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada y b) Informar del cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Alejandro Fainé Maturana y al Subsecretario de Bienes Nacionales.

h) Amparo A26-09 presentado por el Sr. Alejandro Fainé Maturana en contra del Ministerio de Justicia.

ACUERDO: El Consejo Directivo acuerda por unanimidad lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por don Alejandro Fainé Maturana en contra de la Subsecretaría de Justicia; 2) Requerir a la Subsecretaría de Justicia, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, que entregue a don Alejandro Fainé Maturana la información solicitada; 3) Requerir al Subsecretario de Justicia: a) Cumplir el presente requerimiento dentro de un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada y b) Informar del cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas

precedentemente en tiempo y forma y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Alejandro Fainé Maturana y al Subsecretario de Justicia.

i) Amparo A27-09 presentado por el Sr. Alejandro Fainé Maturana en contra del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

ACUERDO: El Consejo Directivo acuerda por unanimidad lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por don Alejandro Fainé Maturana en contra del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; 2) Requerir al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, que entregue a don Alejandro Fainé Maturana la información solicitada; 3) Requerir a la Ministra Presidenta del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes: a) Cumplir el presente requerimiento dentro de un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada y b) Informar del cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Alejandro Fainé Maturana y a la Ministra Presidenta del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

j) Amparo A43-09 presentado por el Sr. René González Romero en contra del Ministerio de Planificación.

ACUERDO: El Consejo Directivo acuerda por unanimidad lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por don René González Romero en contra de la Subsecretaría de Planificación; 2) Requerir a la Subsecretaría de Planificación, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, que entregue a don René González Romero la información solicitada; 3) Requerir al Subsecretario de Planificación: a) Cumplir el presente requerimiento dentro de un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada y b) Informar del cumplimiento de esta decisión mediante comunicación

enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don René González Romero y al Subsecretario de Planificación.

k) Amparo A44-09 presentado por el Sr. René González Romero en contra de la Subsecretaría de Telecomunicaciones

ACUERDO: El Consejo Directivo acuerda por unanimidad lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por don René González Romero en contra de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; 2) Requerir a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, que entregue a don René González Romero la información solicitada; 3) Requerir al Subsecretario de Telecomunicaciones: a) Cumplir el presente requerimiento dentro de un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada y b) Informar del cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don René González Romero y al Subsecretario de Telecomunicaciones.

l) Amparo A46-09 presentado por el Sr. René González Romero en contra del Servicio Nacional de la Mujer.

ACUERDO: El Consejo Directivo acuerda por unanimidad lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por don René González Romero en contra del Servicio Nacional de la Mujer, por los fundamentos señalados en los considerandos precedentes; 2) Requerir al Servicio Nacional de la Mujer, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, que entregue a don René González Romero la información solicitada; 3) Requerir a la Ministra Directora del Servicio Nacional

de la Mujer: a) Cumplir el presente requerimiento dentro de un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; b) Informar del cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 4) Representar a la Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer la circunstancia de no haber remitido a este Consejo la información que le fuera específicamente solicitada como medida para mejor resolver este amparo y bajo la reserva del artículo 26 de la Ley de Transparencia y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don René González Romero y a la Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer.

m) Amparo A78-09 presentado por el Sr. Alejandro Fainé Maturana en contra del Ministerio de Educación

ACUERDO: El Consejo Directivo acuerda por unanimidad lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por don Alejandro Fainé Maturana en contra de la Subsecretaría de Educación, por los fundamentos señalados en los considerandos precedentes; 2) Requerir a la Subsecretaría de Educación, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, que entregue a don Alejandro Fainé Maturana la información solicitada; 3) Requerir al Subsecretario de Educación: a) Cumplir el presente requerimiento dentro de un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada y b) Informar del cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Alejandro Fainé Maturana y al Subsecretario de Educación.

2.- Resolución amparos por denegación al derecho de acceso a la información

a) Amparo A82-09 presentado por el Sr. Marques Riquelme Sánchez en contra de la Dirección General de Carabineros.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza Gallardo, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a la Gobernación Provincial de Ñuble con fecha 9 de junio de 2009- siendo recibido en este Consejo el 11 de junio-, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el 17 de agosto de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de los miembros presentes lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Marques Riquelme Sánchez en contra de la Comisión Médica Central de Carabineros de Chile, sin perjuicio de hacer presente que Carabineros de Chile ha demostrado durante el procedimiento de este amparo la voluntad de entregar la información y la ha entregado parcialmente, si bien excediendo los plazos señalados en la Ley de Transparencia; 2) Requerir al Director General de Carabineros de Chile que entregue la información faltante señalada por el reclamante dentro del plazo de 10 días hábiles desde que esta decisión quede ejecutoriada, con copia a este Consejo, con el fin de verificar su cumplimiento, sea a la dirección Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, según el tenor de la solicitud del requirente y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Marques Riquelme Sánchez y al Director General de Carabineros de Chile.

b) Amparo A164-09 presentado por el Sr. Ricardo Espinoza González en contra de la Subsecretaría de Agricultura y el Servicio Agrícola y Ganadero.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada Hederra, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 9 de julio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se

procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 1° de septiembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Ricardo Espinoza González; 2) Declarar que se entiende cumplida la obligación de entrega, aunque en forma extemporánea, mediante la notificación de esta decisión y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Ricardo Espinoza González y al Director Nacional del SAG, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia, según corresponda.

c) Amparo A167-09 presentado por el Sr. Mauricio Cantoni Contreras en contra del Servicio Electoral.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada Hederra, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 10 de julio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones dentro de plazo legal.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda solicitarle al Sr. Director de Presupuestos, emitir su opinión sobre las siguientes materias:-

1) La eventual coincidencia entre el concepto empleado en el artículo único del D.L. N° 2.136, de 1978, modificado por el artículo 63 de la Ley N° 18.681 y reemplazado por el artículo 83 de la Ley N° 18.768, y el concepto utilizado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, es decir, "valor de costa de los documentos o copias" y "costo directo de reproducción". 2) Ante el caso de entenderse que no existe coincidencia entre dichos conceptos especificar si la finalidad que se tuvo a la vista al establecer el texto actual del

artículo único del D.L. N° 2.136, de 1978 (considerando por tanto las modificaciones introducidas por las mencionadas Leyes N° 18.681 Y N° 18.768) fue permitir a los servicios cobrar por la entrega de información valores por sobre el costo de reproducción y, de ser así, que alcance y cobertura tendría dicho monto adicional. 3) Impacto presupuestario que conllevaría, en los servicios que cobran valores por documentos o copias (sumas que representan ingresos propios), la no aplicación del texto vigente del artículo único del D.L. N° 2.136, de 1978, en el entendido que sobre 131 prevalece el principio de gratuidad contemplado en la Ley de Transparencia desde el 20 de abril de 2008.

d) Amparos A103 y A104 presentados por el Sr. José Plubins Romeo en contra del Instituto de Salud Pública de Chile.

Se inhabilitan los Consejeros Roberto Guerrero Valenzuela y Raúl Urrutia Ávila para conocer, discutir o votar en los presentes amparos.

La Abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, da a conocer a los Sres. Consejeros el cumplimiento de la medida para mejor resolver decretada en la sesión N° 71 de fecha 21 de julio, en la que el Consejo acordó solicitar al Instituto Nacional de Propiedad Intelectual un informe relativo al secreto empresarial y a la información no divulgada, y en general, antecedentes respecto de la propiedad industrial en el mercado de los productos farmacéuticos.

Con los nuevos antecedentes aportados, los Consejeros proceden a continuar con el análisis y discusión del caso, poniendo énfasis en los efectos y significado de clasificar una información como no divulgada versus los alcances del denominado secreto empresarial.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, y considerando que aún no se cuentan con los antecedentes necesarios para resolver el amparo, concretar reuniones separadas con la Subsecretaría de Salud Pública, el Instituto de Salud Pública y el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual.

3.- Cuentas de admisibilidad

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, da cuenta de los exámenes de admisibilidad efectuados a 26 amparos y reclamos en la reunión celebrada por el Comité de Admisibilidad del día 2 de septiembre de 2009. Se adjunta el acta de admisibilidad como parte integrante de esta acta.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto.

4.- Recurso de Protección

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, da cuenta del estado de tramitación en que se encuentra el recurso de protección presentado por la Universidad de Valparaíso en contra del Consejo para la Transparencia.

Informa que la segunda orden de no innovar presentada por la Universidad de Valparaíso aún no ha sido resuelta. Asimismo, señala que durante el día se acompañará al informe presentado ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, los siguientes antecedentes: a) Que el Consejo ha resuelto y notificado dos reclamos en contra de la Universidad de Valparaíso (R11-09 y A71-09); b) Que la opinión de la Universidad de Valparaíso- respecto a que la Ley de Transparencia no les resulta aplicable-, no es compartida por otras universidades y c) Que está vigente un período de consulta pública respecto a la instrucción sobre transparencia activa, en la que la Universidad de Valparaíso- como cualquier otro órgano de la Administración del Estado-, puede participar y hacer sus observaciones.

A continuación, informa que la vista de la causa se fijó para el día miércoles 9 de septiembre. Culminada la presentación los Consejeros debaten acerca de quién deberá alegar ante la I. Corte de Apelaciones.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto y acuerdan que sea el Director Jurídico quien alegue en este recurso.

5.- Reclamo de Ilegalidad.

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, da cuenta del estado de tramitación en que se encuentra el reclamo de ilegalidad presentado por el Sr. Álvaro Pérez en contra de la decisión recaída en el amparo A69-09, indicando que aún no se tiene por acompañado el informe presentado el día 27 de agosto.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto, acordando que todos los esfuerzos de la institución deben ir en el sentido de estar presentes en las instancias procesales correspondientes y defender las resoluciones dictadas.

Siendo las 12:50 horas se pone término a la sesión, firmando los Consejeros asistentes.

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

RAÚL URRUTIA ÁVILA